POR QUE ES NATURAL LA LEY NATURAL

Carlos Cardona

1. Sobre la ley moral

Por ley, en su sentido general, entendemos la regularidad del proceder de algo dentro de un conjunto. Y así presuponemos: una pluralidad de seres, unas relaciones, una finalidad —a la que el proceso tiende como a su término— y un principio ordenador.

Etimológicamente, lo probable es que el término «ley» venga del griego «léguein» (expresar, manifestar), o del latín «ligare» (ligar, atar). Los dos sentidos se dan en la noción común y generalísima de ley: el proceso mismo (o la tendencia inscrita en el principio operativo) expresa o pone de manifiesto la regla o norma que tiende a seguir; a la vez que muestra una cierta necesidad de obrar de esa manera y no de otra.

Cuando la necesidad es «inevitable» o insoslayable por el agente afectado, la ley se refiere a una realidad creada no libre. Cuando la necesidad está condicionada a la libre decisión de obtener un determinado fin de suyo indiferente, la ley señala la regla o norma a la que hay que atenerse en la producción artificial de algo no naturalmente necesario. Cuando, en cambio, la necesidad es soslayable pero el fin es necesario u obligatorio, tenemos la ley que rige actos humanos o personales en su sentido profundo y estricto, que compromete de algún modo el destino mismo del hombre y así el valor de su existencia: es el significado de ley moral y, análogamente, de ley jurídica; la ley como reguladora de la libre conducta humana hasta el punto de que los actos humanos queden favorable

o desfavorablemente cualificados, según sean o no conformes con el contenido de la ley [1].

Recordemos ahora la conocida definición de ley que aparece en las Partidas de Alfonso X el Sabio: «Leyenda en que yace enseñamiento e castigo escripto, que liga o apremia la vida del home que no faga mal, muestra e enseña el bien que el home debe facer e usar» (I, 1, 4). En la Suma Teológica, Santo Tomás dirá que ley es «una cierta regla y medida de los actos, según el cual uno es inducido a obrar o retraído de hacerlo» (I-II, q. 90, a. 1); y más adelante da la notoria definición: «es una cierta ordenación de la razón, dirigida al bien común, promulgada por quien cuida de la comunidad» (a.4).

Históricamente se han dado dos tendencias, que suelen denominarse con los términos de «intelectualismo» o de «voluntarismo», según que predomine el concepto de ordenación racional (disposición de los medios aptos para el fin) o el de imposición o mandato (voluntad del legislador). Es decir: «praeceptum quia bonum et prohibitum quia malum», o bien «bonum quia praeceptum et malum quia prohibitum». Esta disociación (como otras muchas del formalismo escolástico y de la «filosofía moderna») es consecuencia de la pérdida del principio radical de unidad, que es el acto de ser y de obrar [2].

Para la ley divina —principio y modelo de toda verdadera ley humana—, hay que recordar que la creación es un acto libérrimo de Dios: la reducción al fundamento de la creación es una reducción al amor, y no a una imaginaria «razón suficiente». Pero eso no es de ningún modo arbitrariedad o capricho, sino Voluntad buena y así verdaderamente sabia: sabiduría, más que «ciencia», con cuanto comporta de amor y rectitud, que en Dios se dan en perfecta identidad por ser Acto simplicísimo, y en la criatura en identidad sólo en principio radical. Y esto no es una ecléctica «solución intermedia», sino hallar la unidad en un plano superior de intelección. Anotemos también que, por la misma razón, la paternal y sapientí-

1. Aunque lo veremos detenidamente más adelante, digamos ya que de ninguna manera puede reducirse la ley moral al kantiano «imperativo hipotético» (propio, por ejemplo, de la norma o regla tecnológica o artística, etc.) a causa de la sanción comportada («si no quieres ser castigado o infeliz», etc.): y no lo puede porque en la ley moral la sanción es resultado inmediato y necesario del incumplimiento *libre* de una *necesidad* íntima ligada al sentido y fin mismo de la existencia. Vid.: A. Rodríguez Luño, «Immanuel Kant, Fundamentación de la metafísica de las costumbres», Emesa, col. Crítica filosófica, Madrid 1977.

2. Remito a mi trabajo «El acto de ser y la acción creatural», en *Scripta Theologica,* vol. X, fasc. 3 (1978) pp. 1081-1096.

sima Providencia divina unifica y armoniza perfectamente lo universal y lo particular, sin sacrificar una cosa a otra.

La ley moral es la que impera y ordena la moralidad, la más profunda e íntima actividad del hombre, la de su alma, principio de actos espirituales; y por tanto, afecta directa y propiamente a su vida inmortal, a su destino eterno. Moral viene del latín «mos» (costumbre), lo mismo que ética viene del griego «ethos» (de idéntico significado): ya que nadie es bueno porque hace un acto bueno, sino porque obra habitualmente bien, porque tiene una disposición difícilmente removible (hábito, virtud) a obrar bien. La ley moral determina esos actos, cuya repetición e intensidad origina la virtud, sacando a la voluntad de una cierta radical ambivalencia que consigue a lo deficiente de la libertad creada, y reforzando su eficiencia y bondad o perfección. El objetivo de la ley es lo justo, y el objeto de la justicia es el derecho: la rectitud en el proceder hacia el bien; por eso, la Sagrada Escritura denomina «justo» al hombre bueno, al hombre santo (y ése debería ser el sentido profundo de todo derecho: *directum,* bien dirigido al fin, recto, bueno). De ahí que la ley moral obligue en conciencia: no exteriormente sólo o sobre todo, sino en la intencionalidad radical de los actos humanos, en la finalización perseguida.

Esta ley moral es «natural» si consigue a nuestra naturaleza humana, a nuestro «ser hombre»; y es «sobrenatural» si consigue a nuestra «sobrenaturaleza», a la gracia, que es una misteriosa participación en la misma naturaleza divina («divinae consortes naturae»: II Petr. I, 4) que, con doble e imprevisible gratuidad, nos constituye en hijos de Dios y exige una conducta proporcionada.

Ahora vamos a ocuparnos de la ley natural: la que nos ordena a la consecución de nuestro fin humano, a la bondad humana, a la felicidad propia del hombre en cuanto tal.

2. Sobre la ley natural

Son diversos, pero en definitiva análogos, los significados del término «naturaleza». Originariamente viene de «nascere» (nacer), de donde se extendió a lo nacido, al principio activo del nacimiento, al principio formal (alma, «anima») que es el término de la generación... y por último pasó a significar «substancia», como el sujeto mismo que es algo («hypostasis», «suppositum»), y secundariamente la esencia específica por la que ese sujeto es de ese

modo o tiene esa naturaleza [3]. De esta manera, naturaleza venía a distinguirse de esencia, porque aquélla connota de modo más directo y propio el sujeto como «aquello que es lo que es» y así principio de movimiento: sujeto de su ser y de su obrar.

En consecuencia, resulta equívoca la moderna contraposición entre «naturaleza» y «cultura» o «libertad» o «historia»: ya que la naturaleza tiende a cultivarse —a desarrollar sus virtualidades, hacia su perfección terminal— y es principio y agente y posesor de su propia cultura; y porque hay naturalezas «históricas»: es decir, que se realizan en la historia y hacen historia; y porque hay naturalezas libres, como la humana. Más correcta y significativa es, en cambio, su contraposición a «violencia», a «artificial» y a «inerte» o «estático»: porque a la naturaleza le conviene operar según su propio ser, según sus principios constitutivos, y es, como hemos señalado, principio de acción: hacia su fin, que es su causa última, la causa de la causalidad de todas las causas [4].

Aunque también se usa ocasionalmente el término naturaleza para significar el conjunto de los seres creados (cosmos o universo), aquí nos vamos a referir fundamentalmente a «lo que algo es», precisamente porque posee una naturaleza y no otra; y en consecuencia, como lo que hace que obre —o deba obrar— de una manera determinada y no de otra. Notemos, para mayor claridad, que el término equivalente en griego es «physis», que viene de «phyo» (hacerse, constituirse, nacer). De ahí la clara distinción entre «fisio logía» y «anatomía»: donde el primer término indica el modo de obrar íntimamente la naturaleza según su peculiar estructura y finalidad, y el segundo señala sólo la estructura o composición, abstractamente estática. La anatomía de un cadáver no es diferente de la del hombre vivo; pero el cadáver carece propiamente de fisiología humana: está muerto, no actúa, no vive.

Es importante insistir en que el término «naturaleza», a diferencia del de «esencia», connota al sujeto: en el caso de la naturaleza humana, connota a la persona, que es el individuo, el sujeto real de naturaleza racional. Cuando el sujeto o totalidad subsistente es de naturaleza racional, y sujeto por tanto de conocimienta intelectual y de querer libre, recibe el nombre de persona. El individuo humano es una persona, lo que subsiste en una naturaleza racional, el sujeto que tiene esa naturaleza. La persona no es propiamente un modo superior de poseer una naturaleza, sino la posesión de

3. Cfr. SANTO TOMÁS, *In III Sent.*, d. 5, q. 1, a. 2.
4. Cfr. IDEM, *In V Metaph.*, I, 3.

una naturaleza superior, de un grado superior de participación en el ser. Ninguna naturaleza tiene ser sino en un sujeto, así no hay tampoco humanidad, sino en el hombre [5]; y a eso que subsiste por sí, tiene la naturaleza humana como esencia y es, de este modo, sujeto real del acto de ser, se le llama persona, que es lo más perfecto que se da en la naturaleza. La naturaleza humana incluye sólo lo que es propio de la especie humana; la persona lo incluye todo, de manera que su naturaleza viene a ser sólo aquello por lo que es hombre. Pero no es la naturaleza humana lo que subsiste, sino esta persona, este sujeto de naturaleza humana, este hombre, que es a quien conviene la razón de persona [6].

La naturaleza es la misma (universal) en muchos. La persona es, como tal, única, incomunicable, término directo de la acción creadora divina [7]. Yo soy yo y no otro. Yo soy el autor y dueño de mis actos y, por eso, el responsable. Sin embargo, mis actos son o han de ser los que competen a la naturaleza humana, por la que yo soy hombre, que hace de mi individualidad una persona: y en consecuencia, estos actos pueden ser indicados, imperados, mediante una ley universal, válida para todos aquellos que poseen la misma naturaleza, aunque su libre ejecución y la responsabilidad consiguiente sean estrictamente personales e intransferibles.

Toda esta doctrina tiene además particular importancia porque la relación a Dios (que no es «trascendental», sino predicamental, accidental, aunque siga necesariamente al acto de ser), base de todo el orden moral y fundamento de la ley natural, consigue al hecho real de haber sido creado: no pertenece a la idea abstracta y en sí inexistente de hombre o humanidad, sino a este hombre efectivamente creado y precisamente en cuanto creado; la «esencia» humana puede ser concebida sin esa relación: no dice de suyo nada acerca de su principio o de su fin, que son sin embargo términos esenciales para la recta comprensión de la ley natural [8]. Tiene también importancia la precisión que se acaba de hacer, para evitar los modernos errores —fruto del abstractismo inmanentista— que hacen de la «Humanidad», de la «Sociedad», del «Estado», de la «Clase», etc., el sujeto operacional de la historia y de su destino; que hacen de esas abstracciones o nombres colectivos la «verdad» del individuo; que absorben y disuelven a la persona en lo que

5. Cfr. IDEM, *In III Sent.*, d. 2, a. 2, a. 3.
6. Cfr. IDEM, *In III Sent.*, d. 5, q. 1, a. 3. Vid., a este respecto, mi obra «Metafísica de la opción intelectual», 2.ª ed., Rialp, Madrid 1973, 78-86 y passim.
7. Cfr. IDEM, *In III Sent.*, d. 11, q. 1, a. 2.
8. Desarrollo este aspecto de la metafísica de la creación en «La ordenación al fin», en *Scripta Theologica*, vol. XI, fasc. 2 (1979), págs. 801-824.

Kierkegaard llamaba el «universal fantástico», que hace de la libertad una necesidad «conocida».

De lo dicho se desprende que todos los individuos de la misma naturaleza obrarán o deberán obrar de la misma manera, teniendo un mismo origen y un mismo fin, y estando dotados de unas mismas facultades o capacidades operativas. Se desprende también que estos seres tendrán que obrar según la relación —consiguiente a su realidad, a su acto de ser— con su principio y con su fin, y con la que tienen ellos mismos entre sí, en cuanto miembros de un todo de orden, de un universo o cosmos; y concretamente, en el caso del hombre, como sujetos de relaciones interpersonales, familiares, sociales, cósmicas.

El universo procede de la voluntad creadora de Dios: no es el «optimum» leibniziano, pero es bueno, y aun «muy bueno», como afirma el Génesis (I, 31). Una recta visión del universo es teleológica o finalista: todo agente obra por un fin. En este caso, Dios ha creado para participar su bondad: el universo aparece múltiple y dividido, ciertamente, pero también ordenado, convergente y unitario [9]: con una unidad de orden estructural y dinámica, con las relaciones «horizontales» y con la «vertical» que es fundante, y con la ley natural, que hace convergente hacia un fin único las operaciones de lo vario. Ahí se da la perfecta armonía de los fines particulares y del universal, en cuanto Dios es principio y fin único: única causa eficiente, ejemplar y final. En el caso de la persona, del individuo subsistente de naturaleza intelectual y libre y, por tanto, inmortal, hay que insistir en que es objeto propio y estricto de la creación y de la providencia divina: Dios no ha hecho a una a causa de la otra, aunque todas deban servirse entre sí.

Por lo dicho, se ve claramente el influjo que la Revelación —con sus nociones de Dios como «Yo soy el que soy», de creación, de persona, de libertad, de inmortalidad, etc.— había de tener en la recta comprensión de la ley natural. Bástenos ahora, como ejemplo sintético y conclusivo, recordar al famoso pasaje de la epístola de San Pablo a los Romano: «Cuando los gentiles, que no tienen ley escrita, hacen por razón natural lo que manda la ley (...) hacen ver que lo que la ley ordena está escrito en sus corazones, como lo atestigua su propia conciencia y las diferentes reflexiones que en su interior los acusan o los defienden, lo cual se descubrirá en el día en que Dios juzgará los secretos de los hombres» (II, 14-16).

Nuestro obrar ha de ser, pues, a la vez «natural» y «obligado»:

9. Cfr. SANTO TOMÁS, *S. Th.* I, q. 47, a. 1.

conforme a una naturaleza dada, pero dotada de libertad, que ha de autodeterminarse a obrar según la naturaleza con la que el sujeto ha sido creado. La ley natural es aquel ordenamiento que brota y se funda en esa naturaleza humana, en cuanto creada y finalizada por Dios mismo. De ahí que los preceptos de la ley natural —que no deben su origen a ninguna autoridad creada, sino a la suprema y absoluta de Dios— no sólo estén plenamente de acuerdo con la naturaleza humana, sino que surjan de su más profunda intimidad: de aquel ser recibido, que les hace ser, y ser lo que son, y ser sujeto de su ser y de su ser lo que son. Y Dios es precisamente el origen de nuestro ser y su sustento: y por eso, como afirma San Agustín, Dios es «intimius intimo meo», más íntimo a nosotros que nuestra misma intimidad, más yo que yo, en cuanto causa libre y total de mi yo, sin la que yo no soy, no soy nada.

La ley natural señala el camino del auténtico y pleno desarrollo del hombre, de la persona, del individuo de naturaleza humana. Por eso la inteligencia humana lee los preceptos de esa ley en su propio ser, activo de suyo, en las tendencias —ordenadas y jerárquicas en sí— de la naturaleza humana, en su natural y armónico dinamismo en el conjunto de la creación, en su finalización intrínseca y motora. La interpretación «heteronómica» kantiana procedía de su radical y antimetafísico olvido del ser, de su inmanentismo gnoseológico, de su vacua fenomenología.

Somos realmente libres, pero nuestra libertad es creada: no es pura identidad de ser y obrar, de acto y contenido: no somos nuestro propio fin, porque no somos nuestra propia causa (para eso, tendríamos que ser antes de ser, lo que, pese a Descartes, es radicalmente contradictorio). Y una acción que no es su propio fin —le ha sido dada la capacidad para algo—, ha de recibir de ese fin su regla y su medida, y así, su bondad, su cualificación intrínseca. Para que pueda darse el acto malo —y es de experiencia que se da—, tiene que haber una libertad para eludir la medición que le impone la ley, regla o medida impuesta por su Autor; y al mismo tiempo, esa medida para su libertad: una libertad que no sea en sí misma su medida, que sea creada y, por tanto, finalizada. Si ella misma fuera —por absoluta y desvinculada autoposición, como en el *cogito* cartesiano, en su inevitable significado radical— su regla y su medida, no podría obrar desmedidamente, no podría obrar «mal», injustamente. El mal hace su deformadora aparición cuando la libertad creada obra como si creada no fuera [10].

10. Para este aspecto del tema, vid. mi trabajo «Introducción a la Quaestio disputata De Malo», en *Scripta Theologica* vol. VI, fasc. I (1974), pp. 111-143.

Sólo Dios, que ha creado al hombre y lo conserva en el ser, puede ordenarlo *desde dentro,* desde la intimidad profunda de su ser [11]. La autoridad humana dirige *desde fuera,* ilustrando su inteligencia y quizá atrayendo su voluntad, pero sólo hasta cierto punto. Dios ordena, da la capacidad y mueve con la íntima y «natural» inclinación a hacerlo. Ha hecho la ley porque ha hecho la naturaleza. Por eso su ley es natural y es mía, siendo a la vez y radicalmente de El.

Por eso mismo, el incumplimiento de la ley natural comporta inmediata y necesariamente su propia sanción: el hombre, a la vez que incumple el mandato divino, deforma su naturaleza, pierde libertad y operatividad, y compromete su destino final. Y al obstinado en la culpa no le queda al fin otra dignidad que la de cosa, la mera y fáctica existencia, terriblemente consciente de su irreparable fracaso, de su total frustración.

Por el contrario, el justo, el que cumple la ley natural, identificado con la Voluntad sabia y buena que le ha señalado el camino de su plenitud y de su gozo total, puede decirse que no está sometido a la ley [12], en el sentido de que no la *padece,* no le es violenta y coactiva, sino connatural y libremente querida: y tiene ya ahí una primicia de su felicidad terminal, cuando su voluntad esté definitivamente identificada con el origen mismo de su ser, en una cuasi (participada) identidad de ser y obrar, de acto y contenido, por la intencional identificación con Dios.

La ley natural no es más que la participación de la Ley eterna en la criatura racional [13], que Dios mismo promulga en la naturaleza de todo lo creado, y en la inteligencia de los hombres al dotarlos de la capacidad de conocer esa ordenación [14]. La ley natural está promulgada con la creación del hombre (y de los ángeles), y siempre vigente por la permanencia de la naturaleza creada [15]. Aparte de esta promulgación «natural», Dios la *positivizó* con la revelación del Decálogo a Moisés, después del pecado original que había vulnerado nuestra naturaleza, introduciendo la oscuridad y el des-

11. Cfr. León XIII, enc. *Diuturnum illud,* 29-VI-1881: AL 10, p. 15; enc. *Au milieu,* 16-II-1892: AL 12, p. 34; Pío XI, enc. *Caritate Christi compulsi,* 3-VI-1932: AAS 24 (1932) p. 189; Juan XXIII, enc. *Pacem in terris,* 11-IV-1963: AAS 55 (1963), p. 270.

12. Cfr. Santo Tomás, *S. Th.* I-II, q. 96, a. 5.

13. Cfr. Ibid., q. 91, a. 2.

14. Cfr. Ibid., q. 90, a. 4 ad 1; León XIII, enc. *Libertas praestantissimum,* 20-VI-1888: AL 8, p. 220; Pío XI, enc. *Mit brennender Sorge,* 14-III-1937: AAS 29 (1937), p. 159.

15. Cfr. Pío XII, Discurso 13-X-1955: AAS 47 (1955), p. 770; León XIII, enc. Annum ingressi, 19-III-1902: AL 22, p. 56.

orden en nuestra naturaleza, en nuestras facultades y en la parte sensible de nuestro ser.

La ley eterna es tal en cuanto divina, natural en cuanto intrínseca a la naturaleza creada. San Agustín la define como «la razón divina o voluntad de Dios que manda guardar el orden natural y prohíbe perturbarlo» [16]. Y Santo Tomás, como «la razón de la divina sabiduría en cuanto directiva de todos los actos y mociones» [17].

Señalemos brevemente que los contenidos básicos de la ley natural serán los que se refieren a los aspectos fundamentales de la naturaleza humana: conocer y amar a Dios sobre todas las cosas, amar al prójimo como a sí mismo, amarse a sí mismo y a los demás según el querer de Dios: conservación del ser —de la vida y de los medios necesarios para subsistir—, de la especie y todo lo relativo a la educación y desarrollo espiritual, de la vida social, etc.

El primer principio (hay que hacer el bien y evitar el mal) deriva inmediatamente y con evidencia de la noción misma de bien y de su contraria o negación. Y así, el primer precepto —amar a Dios sobre todas las cosas— deriva de la noción misma de Dios: Creador, naturalmente conocido como Causa omniperfecta, etc. [18]. Y el de amar a los demás como a mí mismo, de la noción de igualdad de la naturaleza y pluralidad de sujetos, como criaturas de Dios.

Se pueden señalar preceptos primarios —más fácil, inmediatamente y universalmente perceptibles—, secundarios —a los que se llega ya mediante un raciocinio más elaborado—, de tercer orden, etcétera. Cada uno alcanza o puede alcanzar los que necesita para su recto vivir: recordemos que el hombre es social y dócil («enseñable») por naturaleza, y ordinariamente puesto en condiciones de ser educado y obligado a dejarse educar. La conciencia no crea la norma: la conoce y aplica, «es intérprete de una norma interior y superior, pero no es ella quien la crea» [19]. De ahí la obligación natural de formarse una conciencia recta y verdadera. Pero no perdamos de vista que, tratándose de un saber práctico, vital, decisivo para la vida entera y su destino, compromete al hombre entero; y por eso, requiere «buena voluntad» y todas las disposiciones convenientes: la falta de esas disposiciones puede oscurecer y aún deformar positivamente el conocimiento de preceptos básicos de la ley natural: la historia —también la contemporánea— lo demuestra.

16. *Contra Faustum,* XXII, 27.
17. *S. Th.* I-II, q. 92, a. 1.
18. Cfr. *Sap.* XIII, 1 ss.; *Rom.* I, 19-20; Conc. Vat. I, Sess. III, can. I *De Revelatione:* Dz 1806.
19. PABLO VI, *Alloc.* 13-II-1969.

De todo lo dicho hasta aquí se infiere, por último, que la ley natural ha de ser necesariamente universal, inmutable e indeleble.

3. La ley natural y la ley positiva humana

Resulta evidente que toda ley humana, que tenga por autor a un legislador humano, deberá atenerse necesariamente en sus prescripciones a las de la ley natural: [20] de lo contrario, es violencia, se priva automáticamente de todo título de legitimidad [21], y así no puede imponerse en conciencia, sino sólo externa y coactivamente.

La ley natural exige que haya leyes positivas humanas, puesto que incluye la sociabilidad humana y la correlativa autoridad. No es una deficiencia de la ley natural, sino conveniencia de la naturaleza inteligente y libre del hombre, de la *comunidad* de naturaleza y *pluralidad* de sujetos, de la necesidad moral de la sociedad para que la persona pueda alcanzar su fin. A la vez, esa necesidad de leyes positivas viene dada también por las contingencias de las situaciones históricas determinadas por la libertad de las personas. El derecho positivo necesita del natural como de su fundamento. El natural necesita del positivo como de su aplicación, explicitación y complemento: como necesita de la conciencia en la persona. Por otra parte, la falta de sanción temporal suficiente podría causar daños en la comunidad social —impedir en parte su función positiva y natural—, lo que la autoridad está obligada a impedir coactivamente (para que en algunos el temor a la sanción compense la falta de libre amor al bien). El tránsito de la ley natural a la positiva humana es por vía de conclusión y de determinación [22].

Por eso, «toda ley humana tiene razón de ley en tanto en cuanto se deriva de la ley natural. Si en algo se separa de la ley natural, no será ley, sino corrupción de la ley» [23]. La necesaria tolerancia, en determinados casos, no es legitimación, y menos aún moralización [24]: pero los gobernantes deberían tener muy en cuenta —entre otras cosas— el carácter pedagógico de la ley positiva humana (y más en momentos de decadencia moral y religiosa) y el hecho comprobado de que la despenalización multiplica la infracción. Por

20. Cfr. Pío XI, enc. *Mit brennender Sorge,* loc. cit., p. 159.
21. Cfr. Ibid.; Pío XII, Radiomensaje, 24-XII-1944: AAS 37 (1945), p. 14.
22. Cfr. A Fernández-Galiano, «Derecho natural. Introducción filosófica al Derecho», 2.ª ed., Univ. Complut., Madrid 1977, pp. 123-139.
23. Santo Tomás, *S. Th.* I-II, q. 95, a. 2.
24. Cfr. S.C.D.F., Declaración sobre el aborto provocado, 18-XI-1974.

otra parte, conviene insistir en que el «hecho» no constituye derecho [25], que la sociología no es un «lugar» (o fuente) de lo jurídico: por ejemplo, si se legalizase el aborto, ¿por qué no el fraude fiscal?

«La ley humana tiene razón de ley en cuanto es según la recta razón, y en este sentido es manifiesto que se deriva de la ley eterna. Sin embargo, en cuanto se aparta de la razón se dice ley injusta, y así no tiene razón de ley, sino más bien de cierta violencia» [26]. Se trata de un simple corolario de la *naturalidad* de la ley natural, que hemos expuesto.

Por eso mismo, sin Dios la ley natural se desvanece, y sin moral el Derecho se disuelve. El iusnaturalismo racionalista de Grocio —con su «etsi Deus non daretur», aunque Dios no existiese *(De iure belli et pacis)*—, de Pufendorf, de Wolf, de Hobbes, de Locke, de Rousseau; la moral autónoma de Kant y su derecho «racional», el historicismo estatalista hegeliano, el positivismo jurídico... habían de llevar a la destrucción misma de la noción de Derecho (y antes, a su impotencia práctica). Por eso, Marx y Engels vieron en el Derecho un simple «aparato decorativo del poder» («La ideología alemana»). «Se trata de darse cuenta de que el pensamiento moderno, comenzando precisamente con el *cogito* cartesiano, pone en manos de la voluntad y de la acción la suerte de la verdad del ser y el sentido del hombre. Y si la esencia de la cultura 'moderna' es el voluntarismo (que es el secreto íntimo del racionalismo), no hay que asombrarse si después la verdad se identifica con la acción y el derecho con la fuerza, como —después del derrumbamiento del nazismo— continúa haciendo ahora el comunismo mundial ateo, heredero de Hegel y de Feuerbach. No es casual, por tanto, que un poco en todas partes las exigencias más profundas de la humanidad reaccionen contra el fondo filosófico de esta cultura que ha llevado al mundo al borde del abismo. La crisis del mundo es una crisis de derechos en cuanto primero es una crisis de su fundamentación, esto es, de los principios, que la filosofía de 'lo puro humano' cerrada en el horizonte humano y terreno ha hecho vacilar» [27].

Hay que insistir, contra el positivismo jurídico que, pese a sus dramáticos fracasos, perdura en ciertas mentes perezosas. La «positivización» no es nota esencial del derecho. «La ley escrita contiene ciertas prescripciones de la ley natural, pero no las instituye, ya que su vigor no le viene de la ley escrita, sino de la natura-

25. Cfr. IBID.; Pío XII, Discurso, 13-XI-1949: AAS 41 (1949) p. 606.
26. SANTO TOMÁS, *S. Th.* I-II, q. 92, a. 2 ad 2.
27. C. FABRO, «I diritti dell'uomo nella tradizione ebraico-cristiana», en *Studi Cattolici,* 66 (settembre 1966) pp. 11-12.

leza» [28], y la naturaleza ha sido creada por Dios. «La ley escrita, al no dar vigor al Derecho natural, tampoco puede disminuírselo ni aumentárselo, porque la voluntad del hombre no puede cambiar la naturaleza. Por tanto, si la ley escrita contiene alguna cosa contra la ley natural, es injusta y no tiene ninguna fuerza de obligar: cuanto el Derecho positivo puede disponer respecto al Derecho natural, en nada le afecta, así haga una cosa como otra. Y por eso, tales escritos ni siquiera han de llamarse leyes, sino más bien corrupciones de la ley. Y no hay que juzgar según ellas» [29].

La sociedad humana tiene necesidad de leyes positivas, pero la sociedad se compone de personas, libres, conscientes, y las leyes tienen que ser humanas: el hombre no es un robot, y las leyes no pueden ser imposición violenta y extrínseca: necesitan fundamentación, y esa fundamentación es radicalmente metafísica: es Dios. «La insensatez más característica de nuestra época consiste en el intento de establecer un orden temporal sólido y provechoso, sin apoyarlo en su fundamento indispensable o, lo que es lo mismo, prescindiendo de Dios» [30].

La obligatoriedad en conciencia (que es la profundamente humana) de las leyes positivas no tiene otro límite ni otro fundamento que la ley eterna: el hombre no puede ser vinculado en conciencia más que por Dios y por quienes, por voluntad divina al querer la sociedad, ostentan un poder justo dentro del ámbito de la ley eterna. Sólo mi dependencia de Dios hace que me someta libre y gustosamente en conciencia a los preceptos de una autoridad humana, precisamente porque Dios me manda obedecer a la autoridad, y ha escrito este precepto en la estructura dinámica y perfectible de mi ser [31].

Si se prescinde de Dios, sólo queda la fuerza, la coacción: la física de las armas y los campos de concentración o de los hospitales psiquiátricos, o la más sutil de la manipulación psicológica y de los variados condicionamientos económico-sociales. Por otra parte, la precariedad de esa sustitución es patente. Derecho y moral no se identifican. Ley natural y ley humana positiva no se identifican. Pero su separación quita todo fundamento al Derecho y desampara a la conciencia moral, que es el substrato de una auténtica convivencia hu-

28. Santo Tomás, *S. Th.* II-II, q. 60, a. 5.
29. Ibid., ad 1.
30. Juan XIII, enc. *Mater et Magistra,* 15-V-1961: AAS 53 (1961), p. 452. Cfr. Pío XI, enc. *Mit brennender Sorge,* loc. cit., p. 159.
31. Cfr. R. García de Haro, «Para la recuperación de la noción teológica de ley», en «Estudios jurídicos en homenaje al profesor Federico de Castro», Madrid 1976, p. 720.

mana. Sólo Dios es fundamento absoluto. «Quitado este cimiento, se derrumba toda la ley moral y no hay remedio que pueda impedir la gradual pero inevitable ruina de los pueblos, de la familia, del Estado, y de la misma civilización humana» [32]. Sin Dios no hay religión. Sin religión no hay moral. Sin moral no hay Derecho, y el hombre va a la deriva entre el «principio del placer» y el «principio de la violencia».

En sus «Confesiones de un revolucionario» Proudhon escribió: «Es admirable ver de qué manera en todas nuestras cuestiones políticas tropezamos siempre con la teología». Y Donoso Cortés apostilló: «Nada hay aquí que pueda causar sorpresa, sino la sorpresa de M. Proudhon» [33].

32. Pío XI, enc. *Divini Redemptoris,* 19-III-1937: AAS 29 (1937) p. 103.
33. «Ensayo sobre el Catolicismo, el Liberalismo y el Socialismo», en «Obras completas», vol. II, B.A.C., Madrid 1946, p. 347.